



ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL (EX) CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**, en adelante denominado "INAM", representado en este acto por su Directora Ejecutiva, María Fabiana TUÑEZ, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 275, Piso 5°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por un lado; y el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, en adelante denominado "ENACOM", representado en este acto por su Presidenta, Silvana GIUDICI, con domicilio en la calle Perú N° 103, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", y considerando:

Que con fecha 8 de Marzo de 2017, el entonces CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES (actual "INAM") y el "ENACOM", suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA (RESOL-2017-7-APN-CNM#CNCPS), con el objetivo de brindarse recíprocamente la mayor cooperación en el desarrollo, en forma conjunta, de proyectos y acciones en materia de prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres y el asesoramiento mutuo para el aprovechamiento de la experiencia adquirida en sus respectivos campos de actuación, entre otros.

Que, mediante Resolución N° RESOL-2018-1854-APN-ENACOM#JGM, el "ENACOM" aprobó el "PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES" (en adelante "EL PROGRAMA"), cuyo objetivo es posibilitar el acceso al equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, en este marco, y a tenor de lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA del aludido Convenio Marco, las partes suscriben la presente ACTA COMPLEMENTARIA, la que se encontrará sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. "LAS PARTES" celebran la presente ACTA COMPLEMENTARIA con el objeto de implementar la entrega de las "tablets" en el marco de "EL PROGRAMA", las que serán proporcionadas por el "ENACOM" y entregadas por el "INAM" a las mujeres que residen en Zonas Rurales.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' or 'G' shape followed by a smaller, more complex scribble.



SEGUNDA: Implementación. El "ENACOM" se compromete a destinar al "INAM", un número a determinar de equipos para ser repartidos entre el conjunto de potenciales beneficiarios de "EL PROGRAMA", cuya ejecución se encuentra en cabeza del "INAM". Las organizaciones y/o instituciones beneficiarias de "EL PROGRAMA" deben tener limitado y acotado su objeto social a un claro interés en las necesidades que padecen las mujeres rurales, toda vez que el espíritu de "EL PROGRAMA", tiene por finalidad la inclusión digital de mujeres que residen en zonas rurales, como así también, promover acciones destinadas a mejorar la conectividad en esas áreas.

TERCERA: Obligaciones del "INAM". A los efectos de instrumentar la entrega de los dispositivos objeto del presente acuerdo, el "INAM" se compromete a suscribir los correspondientes convenios particulares con cada una de las correspondientes organizaciones y/o instituciones beneficiarias de los equipos a entregar, las cuales serán elegidas por el "INAM". En los aludidos convenios se deberá detallar la cantidad de equipos requeridos a los efectos de ser entregados a cada uno de los beneficiarios. Una vez suscriptos, y con la presentación de los mismos ante el "ENACOM", el "INAM" recibirá el número de "tablets" indicadas por convenio, a los fines de cumplir su cometido.

CUARTA: Obligaciones del "ENACOM". Contra la suscripción de dichos convenios y a medida que se vayan presentando ante el "ENACOM", el mismo procederá a la entrega de los dispositivos móviles requeridos. A tales efectos, se labrará un Acta de Recepción, la que será suscripta por las partes intervinientes.

QUINTA: Deber de Información. Las partes se comprometen a mantenerse informadas recíprocamente acerca de cualquier hecho y/o circunstancia que pudiese tener injerencia en el cumplimiento de los términos de la presente ACTA COMPLEMENTARIA y/o en la implementación de "EL PROGRAMA".

SEXTA. Responsabilidad. "LAS PARTES" convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con la presente ACTA COMPLEMENTARIA, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por



cada una para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

SÉPTIMA: Indemnidad. El "INAM" se compromete a mantener indemne al "ENACOM" de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños a personas o bienes ocasionados en el marco de la realización del presente CONVENIO.

OCTAVA: Daños. Garantía. El "ENACOM" no otorga garantía de calidad, evicción, vicios redhibitorios, títulos perfectos, funcionamiento, ni ninguna otra garantía en relación con el beneficio, debiendo los beneficiarios dirigir cualquier reclamo a los respectivos fabricantes. El ENACOM no será responsable por ningún daño o perjuicio, de cualquier tipo que fuere, que pudieren sufrir el Beneficiario o terceros con motivo de o en relación con el uso de la Tablet o por fallas en el uso del software "+Simple".

NOVENA: Vigencia. Rescisión. Resolución. El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción, por el término de UN (1) año y tendrá vigencia hasta que sea cumplido íntegramente el objeto del presente. El plazo será prorrogable automáticamente por período igual al inicial, salvo que sea denunciado por cualquiera de "LAS PARTES", mediante comunicación fehaciente cursada a la otra, con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de vencimiento. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de "LAS PARTES", respecto de las actividades que tengan principio de ejecución al producir efectos la eventual rescisión, las que continuarán desarrollándose hasta su finalización, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las partes y que no perjudique a terceros.

DÉCIMO PRIMERA: Cesión. Las partes no podrán ceder o transferir, total o parcialmente, por cualquier título que fuere, la presente ACTA COMPLEMENTARIA, salvo autorización escrita de la contraparte. El acontecimiento de alguna de estas conductas, serán causal suficiente, a los fines de aplicar lo dispuesto en la CLÁUSULA NOVENA.

DÉCIMO SEGUNDA: Facultad de Suscripción. "LAS PARTES" declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar la presente ACTA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' or 'G' shape followed by a smaller, more complex scribble.



COMPLEMENTARIA, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

DÉCIMO TERCERA: Modificaciones. En caso de instrumentarse modificaciones, nuevos procedimientos y/o tareas necesarias para la ejecución de la presente ACTA COMPLEMENTARIA, las mismas se concretarán por escrito, con las firmas de "LAS PARTES, mediante Adendas, que se agregarán como anexo a la presente ACTA COMPLEMENTARIA y pasarán a ser parte integrante de la misma.

DÉCIMO CUARTA: Cómputo de Plazos. Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

DÉCIMO QUINTA: Solución de Controversias. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución, y/o extinción de la presente ACTA COMPLEMENTARIA (cualquiera de ella será considerada una "controversia"). Para la resolución de cualquier controversia que no pueda ser resuelta de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión al procedimiento establecido en la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario. En el caso que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN entienda que no resulta viable su intervención, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero, jurisdicción o instancia.

DÉCIMO SEXTA: Domicilios. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, "LAS PARTES" fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de

Julio de 2019.

Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, on the left side of the page.

A handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

ANEXO I

ACTA DE RECEPCIÓN

En la calle _____, de la Ciudad de _____ de la Provincia
de _____, el día _____ de _____ de 2019, el/la
Sr/ra _____,
DNI/PASAPORTE/LE/CI _____, en su carácter de -
_____ del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, recibe la cantidad
de _____ tablets con software pre-instalado en los términos del CONVENIO
suscripto entre el ENACOM y el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Declaro que las tablets recibidas se corresponden con las indicadas en el remito que se adjunta a
la presente.

FIRMA Y ACLARACIÓN

